

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1064 DE 30/03/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de pasajeros por carretera **EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y ARRIENDO DE VEHICULOS - FONSECA EXPRESS LIMITADA** con NIT. 825003476 - 9

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que “[i]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original)

⁶Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 2 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ “Por la cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

SÉPTIMO: Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

En ese sentido el artículo 2.2.1.8.3.1. dispone que: “Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera: 1.1. Tarjeta de Operación. 1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). 1.3. Planilla de despacho”.

OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

NOVENO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y ARRIENDO DE VEHICULOS - FONSECA EXPRESS LIMITADA con NIT. 825003476 - 9.** (en adelante la Investigada). habilitada mediante Resolución No. 2 del 30/01/2007, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera

DÉCIMO PRIMERO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

11.1. Por presuntamente presta un servicio no autorizado.

11.2.1. Mediante radicado No. 20205320223022 del 3/09/2020.

Mediante radicado No. 20205320223022 del 3/09/2020, la SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MAGDALENA de la Policía Nacional remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 288403 del 11/01/2020, impuesto al vehículo de placa SZA227, vinculado a la empresa **EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y ARRIENDO DE VEHICULOS - FONSECA EXPRESS LIMITADA**, en el cual relaciona que: “(...)cobra pasaje individual, cambiando la modalidad del servicio(...)” de esta manera se encontró prestando un servicio no autorizado, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y ARRIENDO DE VEHICULOS - FONSECA EXPRESS LIMITADA con NIT. 825003476 - 9**, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, toda vez que se evidenció que la empresa en cuestión **cobra pasaje**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

individual, cambiando la modalidad del servicio, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y ARRIENDO DE VEHICULOS - FONSECA EXPRESS LIMITADA con NIT. 825003476 - 9**, (i) presta servicios no autorizados toda vez que cambió el recorrido autorizado por la autoridad competente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3°, numeral 7° de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto Nacional del Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 16 y 18 de la citada Ley, regula lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, veamos:

“(…) Artículo 16.- De conformidad con lo establecido por el artículo 3°, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)” (subrayado fuera del texto)

“(…)”

Artículo 18. El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)”

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, el artículo 2.2.1.4.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.1.4.5.2. Permiso. La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.

Parágrafo. El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y ARRIENDO DE VEHICULOS - FONSECA EXPRESS LIMITADA con NIT. 825003476 - 9**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con el IUIT No288403 del 11/01/2020, impuesto por el agente de tránsito a la Investigada, y remitido a esta Entidad, en la cual se tiene que el vehículo de placas **SZA227** vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la empresa en cuestión presta el servicio no autorizados toda vez que cobra pasaje individual, cambiando la modalidad del servicio.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y ARRIENDO DE VEHICULOS - FONSECA EXPRESS LIMITADA con NIT. 825003476 - 9**, despliega una conducta enfocada a destinar los vehículos, para prestar un servicio de transporte no autorizado.

DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i). Presuntamente presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.

12.1 Cargo:

CARGO UNICO: Que, de conformidad con el Informe Únicos de Infracciones al Transporte levantado por la Policía Nacional, impuestos a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y ARRIENDO DE VEHICULOS - FONSECA EXPRESS LIMITADA con NIT. 825003476 - 9**, que para esta Superintendencia de Transporte la investigada, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, en la medida que se evidenció que la empresa en cuestión presuntamente estaba haciendo un transporte informal, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(...)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).*”

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y ARRIENDO DE VEHICULOS - FONSECA EXPRESS LIMITADA con NIT. 825003476 - 9**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).*”

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a) *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).*”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **EMPRESA NACIONAL DE**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y ARRIENDO DE VEHICULOS - FONSECA EXPRESS LIMITADA con NIT. 825003476 - 9, por la presunta vulneración de los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, por la prestación de servicios no autorizados, lo cual se encuadra en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor **EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y ARRIENDO DE VEHICULOS - FONSECA EXPRESS LIMITADA con NIT. 825003476 - 9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico yur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y ARRIENDO DE VEHICULOS - FONSECA EXPRESS LIMITADA con NIT. 825003476 - 9**.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTICULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

1064 DE 30/03/2023

Notificar:

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y ARRIENDO DE VEHICULOS - FONSECA EXPRESS LIMITADA con NIT. 825003476 - 9

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: fonsecaexpressltda@hotmail.com

Redactor: Paula Palacios – Contratista DITTT

Revisor: María Cristina Á. – Profesional Especializada - DITT

¹⁵**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

"Por la cual se reglamenta el formato de los documentos de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003."

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2033 y 3366 de 2003 y

Que el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentó el Ministerio de Transporte; y que este informe se levantará como prueba en caso de que se investigara la responsabilidad de los infractores por los hechos de tránsito.

Con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las normas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo de este Decreto No. 21.024 de 2003, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor según la siguiente:

ARTÍCULO 1.- COPIACION. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
- 401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 402 No suministrar la información que a la hora solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 403 Negarse a prestar el servicio en vehículos que no reúnan las condiciones de seguridad.
- 404 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 405 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.
- 406 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto dentro del Contrato de Vehículo.
- 407 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin elementos de identificación de número, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel del servicio y las tarifas que deben cobrar dichos autos.
- 408 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 409 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 410 Cobrar a los propietarios de los vehículos motorizados por concepto de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular el monto establecido por la compañía de seguro.
- 411 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de póliza y salvo.
- 412 Modificar el nivel del servicio autorizado.
- 413 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 414 Permitir la prestación del servicio en vehículos con un justificado legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 415 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 416 Negarse, sin just causa legal a expedir póliza y salvo.
- 417 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 418 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular exigidas, que las ampara, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportada.
- 419 Permitir la operación de los equipos por personas no dadas.
- 420 No tener un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 421 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 422 No tener el plan de mantenimiento de los equipos conforme a los parámetros establecidos o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 423 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecimiento en la Ficha de Homologación.
- 424 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 425 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 426 Alterar la tarifa.
- 427 Despejar servicios de transporte en ruta o recorridos no autorizados.
- 428 Negarse a prestar el servicio en las condiciones de la Planilla de Despecho.
- 429 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despecho.
- 430 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO DEL ROL DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

- 430 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
- 431 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 432 Negarse a prestar el servicio en vehículos que no reúnan las condiciones de seguridad.
- 433 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 434 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.
- 435 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto dentro del Contrato de Vehículo.
- 436 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 437 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de póliza y salvo.
- 438 Modificar el nivel del servicio autorizado.
- 439 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 440 Permitir la prestación del servicio en vehículos con un justificado legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 441 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 442 Negarse, sin just causa legal a expedir póliza y salvo.
- 443 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 444 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular exigidas, que las ampara, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportada.
- 445 Permitir la operación de los equipos por personas no dadas.
- 446 No tener un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 447 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 448 No tener el plan de mantenimiento de los equipos conforme a los parámetros establecidos o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 449 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecimiento en la Ficha de Homologación.
- 450 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 451 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 452 Alterar la tarifa.
- 453 Despejar servicios de transporte en ruta o recorridos no autorizados.
- 454 Negarse a prestar el servicio en las condiciones de la Planilla de Despecho.
- 455 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despecho.
- 456 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 450 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
- 451 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 452 Negarse a prestar el servicio en vehículos que no reúnan las condiciones de seguridad.
- 453 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 454 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.
- 455 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto dentro del Contrato de Vehículo.
- 456 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 457 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de póliza y salvo.
- 458 Modificar el nivel del servicio autorizado.
- 459 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 460 Permitir la prestación del servicio en vehículos con un justificado legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 461 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 462 Negarse, sin just causa legal a expedir póliza y salvo.
- 463 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 464 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular exigidas, que las ampara, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportada.
- 465 Permitir la operación de los equipos por personas no dadas.
- 466 No tener un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 467 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 468 No tener el plan de mantenimiento de los equipos conforme a los parámetros establecidos o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 469 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecimiento en la Ficha de Homologación.
- 470 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 471 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 472 Alterar la tarifa.
- 473 Despejar servicios de transporte en ruta o recorridos no autorizados.
- 474 Negarse a prestar el servicio en las condiciones de la Planilla de Despecho.
- 475 No tener el Formulario de Inspección Técnico antes de la actividad correspondiente al vehículo.

SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 470 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
- 471 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 472 Negarse a prestar el servicio en vehículos que no reúnan las condiciones de seguridad.
- 473 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 474 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.
- 475 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto dentro del Contrato de Vehículo.
- 476 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 477 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de póliza y salvo.
- 478 Modificar el nivel del servicio autorizado.
- 479 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 480 Permitir la prestación del servicio en vehículos con un justificado legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 481 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 482 Negarse, sin just causa legal a expedir póliza y salvo.
- 483 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 484 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular exigidas, que las ampara, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportada.
- 485 Permitir la operación de los vehículos por personas no dadas.
- 486 No tener un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 487 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 488 No tener el plan de mantenimiento de los equipos conforme a los parámetros establecidos o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 489 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecimiento en la Ficha de Homologación.
- 490 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 491 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 492 Alterar la tarifa.
- 493 Despejar servicios de transporte en ruta o recorridos no autorizados.
- 494 Negarse a prestar el servicio en las condiciones de la Planilla de Despecho.
- 495 No tener Formulario de Inspección Técnico antes de la actividad correspondiente al vehículo.

SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 500 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
- 501 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 502 No suministrar la información que a la hora solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 503 Negarse a prestar el servicio en vehículos que no reúnan las condiciones de seguridad.
- 504 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 505 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ésta vencida.
- 506 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto dentro del Contrato de Vehículo.
- 507 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin elementos de identificación de número, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel del servicio y las tarifas que deben cobrar dichos autos.
- 508 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 509 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 510 Cobrar a los propietarios de los vehículos motorizados por concepto de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracurricular el monto establecido por la compañía de seguro.
- 511 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de póliza y salvo.
- 512 Modificar el nivel del servicio autorizado.
- 513 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 514 Permitir la prestación del servicio en vehículos con un justificado legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 515 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 516 Negarse, sin just causa legal a expedir póliza y salvo.
- 517 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 518 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular exigidas, que las ampara, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportada.
- 519 Permitir la operación de los equipos por personas no dadas.
- 520 No tener un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 521 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 522 No tener el plan de mantenimiento de los equipos conforme a los parámetros establecidos o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 523 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecimiento en la Ficha de Homologación.
- 524 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 525 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 526 Alterar la tarifa.
- 527 Despejar servicios de transporte en ruta o recorridos no autorizados.
- 528 Negarse a prestar el servicio en las condiciones de la Planilla de Despecho.
- 529 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despecho.
- 530 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 530 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 531 No agotar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 532 No tener el plan de mantenimiento de los equipos conforme a los parámetros establecidos o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 533 No tener los distintivos de la empresa de la cual se desvinculó.
- 534 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin el Extracto del Contrato de Vehículo.
- 535 Permitir la prestación del servicio en el Extracto del Contrato de Vehículo de forma diferente y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

- 540 No reportar ante la autoridad que la storgó el servicio, los cambios de domicilio.
- 541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
- 543 Prestar el servicio de transporte escolar en rutas o paradas distintos exigidos para la operación.
- 544 Prestar el servicio de transporte escolar en vehículos fuera de la edad solicitada.
- 545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
- 546 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en las disposiciones vigentes.
- 547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIÓN A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPRIOS DE SUS ESTUDIANTES O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DE ALUMNOS DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

- 548 Cerrar un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no dadas.
- 550 No contar para la prestación del servicio con la presencia de un conductor autorizado para el transporte.
- 551 No mantener vigente pólizas de responsabilidad civil contractual y extracurricular que ampara los riesgos inherentes al transporte.

SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 550 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
- 551 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 552 Negarse a prestar el servicio en vehículos que no reúnan las condiciones de seguridad.
- 553 Exigir a los propietarios de los vehículos involucrados a comparecer ante la misma.
- 554 Exigir el Manifesto Único de Carga.
- 555 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 556 Transferir valor del monto de la prima del seguro por el cual se emite el artículo 94 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de mercancías.
- 557 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 558 Permitir la operación de los vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
- 559 Permitir la operación de los vehículos en estado de mantenimiento preventivo de los equipos propio.
- 560 Negarse sin just causa legal a expedir póliza y salvo.
- 561 Despejar carga en vehículos que no sean de transporte autorizado.
- 562 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.
- 563 Permitir obligaciones contractuales o en los documentos propios de la operación.
- 564 Cerrar el programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 565 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 566 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 567 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vehículos transformados.

SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 570 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.
- 571 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifesto Único de Carga.
- 573 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin just causa.

SANCIÓN A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- 575 Cobrar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo si el establecimiento o el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

SANCIÓN A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS -

- 576 Pactar el servicio público de transporte automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente.
- 577 Suspensión de la licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación
- 578 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inició la investigación que condujo a la adopción de la medida.
- 579 No cumplir con la obligación de archivar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para registrar la seguridad en la prestación del servicio en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- 579 Las condiciones de operación, monitorio, de seguridad y financieras, que dieron origen a la otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación, no se cumplieron dentro de los términos de vigencia de los mismos, ni en los plazos, que se le concedió para superar las deficiencias presentadas.
- 580 No haberse actualizado los datos de las empresas transportadoras, se encuentra en estado de actividad o de los servicios autorizados.
- 581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte conculca cualquiera de las causas de disolución contempladas en la ley y en sus estatutos.
- 582 El servicio como elemento componente de la relación contractual con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
- 583 Haber sido reprobado en el incremento o disminución de las tarifas, igualdad o de la prestación de los servicios no autorizados, después de haber sido requerido a cumplir con la medida que se ordena en el literal 6º del artículo 49 de la Ley 358 de 1996.
- 584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registros, habilitaciones o permisos, a los menos por un periodo de tres meses.

INFRACCIONES POR LAS CUALES SE PROCEDA LA INMOVILIZACIÓN

- 585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte, el propietario, poseedor o tenedor del equipo debe haber actualizado los datos de las empresas transportadoras, se encuentra en estado de actividad o de los servicios autorizados.
- 587 Cuando infrumple la prestación o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo o por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
- 588 Por orden de autoridad judicial.
- 589 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.
- 590 Cuando se comprueba que el equipo está prestando el servicio autorizado, embanderando como servicio que no presta a través de un conductor autorizado, para el transporte de mercancías, en condiciones que no reúnan las condiciones mínimas establecidas por la autoridad competente.
- 591 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.
- 592 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.
- 593 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.
- 594 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.
- 595 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.
- 596 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.
- 597 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.
- 598 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.
- 599 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.
- 600 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.

ARTÍCULO SEGUERO.- ADOCIÓN DE FORMATO. Adóptase el Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte íntegra de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- MEDIDAS TECNOLÓGICAS. Las Entidades de Control podrán implementar sistemas de bases de datos para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos cuenten como mínimo los datos establecidos en el formato anexo a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución, deberá formarse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- FUNDACIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Comprobando, adscrito mediante la Resolución No. 7777 del 01 de noviembre de 2002. En el caso de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción.

ARTÍCULO SEPTIMO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Asunto: N/A
Fecha Rad: 09/03/2002 04:46
Destino: R10 - Grupo de Investigaciones e Informes de Infracciónes
Remite: DIRECCIÓN DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO
www.supertransporte.gov.co Calle No. 9 a 40 Bogotá D.C. 2003

20205320223022

Radioador: valeniamartinez

1. FECHA Y HORA

ANO		MES				HORA							MINUTOS		
20	20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
11		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRAACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Plato Pueblo Nuevo Km 75

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Particular

6. SERVICIO

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRAACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1082249331

LICENCIA DE CONDUCCION
1082249331

EXPEDIDA
26-12-2014

VENCE
26-12-2017

NOMBRES Y APELLIDOS
Juan Gomez Molineros

DIRECCION
Dairel Arguana

TELEFONO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Antonio Gomez
ce15248890

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Fonseca + Press HDA Nit825003476-9

12. LICENCIA DE TRANSITO

10014319585

13. TARJETA DE OPERACION

0960979 - **N** U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Jose manulanda

ENTIDAD
Secta Derna

PLACA No.
117466

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCLUSION COHECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS
Dairel

TALLER

PARQUEADERO
Mariano Ventura

16. OBSERVACIONES

Resolucion 4247 de 12 sep 2009 ART 49 literal E Transito Dairel modal a Bosconia Cesar. Transito a Jaime Caballero cc 13844696 y un. Openy cc 7239202 cobrando por Pasajes modal dual. Cambiando la modalidad de servicio

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE
[Signature]

FIRMA DEL CONDUCTOR
X Juan E Gomez

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

1082249331

- AUTORIDAD DE TRANSITO -



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES
SECCIONAL MAGDALENA

No. **S-2020** /SETRA – UNCOS

El Difícil (Magdalena), 13 enero 2020

Señores
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
Bogotá

Asunto: Informe infracciones al transporte.

Comendidamente me permito dejar a su disposición, la orden de infracción al transporte N° **288403** así:

INFORME DE INFRACCIÓN No 1

El día 11 enero del 2020 siendo aproximadamente las 16:10 horas, en la vía Plato - Pueblo Nuevo - km 75 se procedió a realizar la orden de pare al vehículo clase automóvil, servicio público, de placas **SZA227**, afiliado a la empresa de razón social Fonseca express LTDA NIT 825003476-9 de propiedad de Antonio Gómez cc 15248890, que cubría la ruta difícil (magd) bosconia (cesar) conducido por el señor **JUAN GOMEZ MOLINARES**, identificado con cedula de ciudadanía número **1082249331** a quien se le informa que se le realizara un informe de infracciones de transporte, por la resolución de 0004247 de 12 de septiembre de 2019 artículo 49 literal E QUIEN SE ENCUENTRA REALIZANDO CAMBIO DE LA MODALIDAD DEL Servicio Transportando A Los Señores Jairo Caballero CC. 13844696 Y Al Señor Yair Guerra Cc7238702 Cobrándoles Por Pasaje Individual. El Vehículo Queda Inmovilizado En El Parqueadero María Valentina Del Difícil Magdalena.

Atentamente,


Patrullero **JOSE MARULANDA PEÑA**
Integrante Cuadrante vial 3 Difícil.

Elaborado por: PT. JOSE MARULANDA PEÑA
Revisado por: IT. FABIAN UMBARILA
Fecha de elaboración: 13/01/2020
Ubicación: C:\xxxxxx

Transito Departamental Junto a la Terminal de Transportes
TEL. 31873685512.

setra.demag@hotmail.com



1DS - OF - 0001
VER: 1

Página 1 de 1

Aprobación: 17/08/2012

CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y ARRIENDO DE VEHICULOS - FONSECA EXPRESS LIMITADA



Fecha expedición: 2023/03/29 - 06:30:10
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN uEN9jZ7HzS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y ARRIENDO DE VEHICULOS - FONSECA EXPRESS LIMITADA

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 825003476-9

ADMINISTRACIÓN DIAN : RIOHACHA

DOMICILIO : FONSECA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 84651

FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 12 DE 2004

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 24 DE 2023

ACTIVO TOTAL : 136,548,000.00

GRUPO NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 13 NO. 25 -21 BRR VILLA LUZ

MUNICIPIO / DOMICILIO: 44279 - FONSECA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3116853864

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3006579821

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : fONSECAEXPRESSLTDa1@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 13 NO. 25 -21 BRR VILLA LUZ

MUNICIPIO : 44279 - FONSECA

TELÉFONO 1 : 3116853864

TELÉFONO 3 : 3006579821

CORREO ELECTRÓNICO : fONSECAEXPRESSLTDa1@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : fONSECAEXPRESSLTDa1@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 211 DEL 10 DE MARZO DE 2004 OTORGADA POR NOTARIA TERCERA DE VALEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12681 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MARZO DE 2004, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR MUXTO - FONSECA EXPRESS LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y ARRIENDO DE VEHICULOS - FONSECA EXPRESS LIMITADA



Fecha expedición: 2023/03/29 - 06:30:10
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN uEN9jz7HzS

1) EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR MUXTO - FONSECA EXPRESS LIMITADA
Actual.) EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y ARRIENDO DE VEHICULOS - FONSECA EXPRESS LIMITADA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 242 DEL 19 DE AGOSTO DE 2004 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DE FONSECA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12949 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE AGOSTO DE 2004, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR MUXTO - FONSECA EXPRESS LIMITADA POR EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y ARRIENDO DE VEHICULOS - FONSECA EXPRESS LIMITADA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-242	20040819	NOTARIA UNICA	FONSECA	RM09-12949	20040824
EP-242	20040819	NOTARIA UNICA	FONSECA	RM09-12950	20040824
EP-509	20080813	NOTARIA UNICA	FONSECA	RM09-15520	20080819

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 25 DE MARZO DE 2024

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: A) TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS. B) TRANSPORTE NACIONAL DE CARGA Y ENCOMIENDAS. C) TRANSPORTE TURISTICO DE PERSONAS EN MOTOCICLOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y DEMAS ACTIVIDADES AFINES CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, Y EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTO DE COMERCIO QUE TENGA RELACION CON EL OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO PRIMERO: EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y PARA CUMPLIMIENTO DEL MISMO LA SOCIEDAD PODRA A) DAR EN USUFRUCTOS, TOMAR EN ARRENDAMIENTO O EN MUTUO BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS NEGOCIOS DEL OBJETO SOCIAL Y DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DEL RAMO. D) AGENCIAR Y/O REPRESENTAR COSAS O FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS Y/O MIXTAS QUE TENGAN COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL RAMO. E) AGENCIAR Y/O REPRESENTAR, ADQUIRIR, ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES. F) COBRAR, TOMAR DINERO, CELEBRAR CONTRATOS, EFECTUAR OPERACIONES DE TITULOS DE CAMBIO Y/O VALORES; COMO FACTURAS, LETRAS, PAGARES, CHEQUES O EFECTIVOS. G) TOMAR Y DAR DINERO EN PRESTAMOS A CORTO, MEDIANO O LARGO PLAZO, CON ENTIDADES DE CREDITO, CORPORACIONES, BANCOS, O PERSONAS PARTICULARES. H) ADQUIRIR POR CUENTA PROPIA O AJENA BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TRANSFORMARLOS, MODIFICARLOS, TRANSFERIRLOS, ARRENDARLOS. I) CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES, CIVILES Y LABORALES Y TODO TIPO DE CONTRATO QUE TENGA QUE VER CON SU OBJETO SOCIAL. J) LA SOCIEDAD PODRA IMPORTAR, EXPORTAR, ADQUIRIR POR COMPRA O ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE MAQUINARIAS, EQUIPOS, ENSERES O IMPLEMENTOS, MUEBLES, MATERIA PRIMA Y DEMAS QUE TENGAN QUE VER CON EL OBJETO SOCIAL. K) ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS COMO SOCIA O FILIAL, INCORPORARSE A ELLAS, FUSIONARSE CON LAS MISMAS O ABSORVERLAS. PARAGRAFO SEGUNDO: LA SOCIEDAD NO PODRA EN NINGUN CASO CONSTITUIRSE EN FIADORA NI CODEUDORA DE OBLIGACIONES DE TERCEROS. OPERADOR TURÍSTICO, VENTA Y PROMOCIÓN DE VIAJES, TOURES TURÍSTICOS, EXCURSIONES, CAMINATAS TURÍSTICAS, JUEGOS Y RECREACIONES DIRIGIDAS, TIQUETES AÉREOS, ALOJAMIENTO EN HOTELES, INTERMEDIACIÓN HOTELERA Y DE TRANSPORTE MARÍTIMO, TERRESTRE, AÉREO, PLUVIAL Y SERVICIOS DE GUÍAS TURÍSTICAS, COMPR A- VENTA, COMERCIALIZACIÓN DE ARTESANÍAS, OBJETOS DE ARTE Y SOUVENIR.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	110.000.000,00	1.000,00	110.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y ARRIENDO DE VEHICULOS - FONSECA EXPRESS LIMITADA



Fecha expedición: 2023/03/29 - 06:30:10
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN uEN9jZ7HzS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
PRETEL RINCONES LORELKIS MASSIEL	CC-1,065,629,651	250	\$27.500.000,00
PRETEL RINCONES LORELVIS MAIBEL	CC-1,067,810,607	250	\$27.500.000,00
RINCONES GOMEZ LORENA IBETH	CC-40,984,834	250	\$27.500.000,00
PRETEL RINCONES LOREINIS MARBEL	TI-96120510719	250	\$27.500.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2004 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13067 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE DICIEMBRE DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RINCONES GOMEZ LORENA IBETH	CC 40,984,834

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 242 DEL 19 DE AGOSTO DE 2004 DE NOTARIA UNICA DE FONSECA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12950 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE AGOSTO DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	PRETEL ALVAREZ EDINSON FRANCISCO	CC 17,951,667

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRA TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS, INHERENTES AL CABAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, ADEMAS DEL GERENTE HABRA UN SUBGERENTE, QUE CON LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. FUNCIONES: A) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. B) PRESENTAR LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS, INFORMES Y EL PROYECTO DE LA DISTRIBUCION DE LA UTILIDAD DE CADA EJERCICIO A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. C) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, REQUIRIENDO AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN CONSIDERACION A LA CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO, SIEMPRE QUE EXCEDA A UN MONTO EQUIVALENTE A LOS TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS MENSUALES. D) CONSTITUIR APODERADOS PARTICULARES, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS Y COMPATIBLES CON SUS GESTIONES DENTRO DE LAS LIMITACIONES LEGALES. E) CELEBRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, OPERACIONES BANCARIAS QUE SEAN NECESARIAS. F) RECIBIR DINERO EN MUTUO. G) LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS RELACIONADOS CON VALORES. H) CUIDAR LA RECAUDACION, SEGURIDAD E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑIA. I) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES. J) NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD. K) LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : FONSECA EXPRESS

MATRICULA : 84766

FECHA DE MATRICULA : 20040317

FECHA DE RENOVACION : 20230324

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CALLE 13 N 14 -14

MUNICIPIO : 44279 - FONSECA

TELEFONO 1 : 3116853864

TELEFONO 3 : 3006579821

CORREO ELECTRONICO : fonsecaexpressltda1@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y ARRIENDO DE VEHICULOS - FONSECA EXPRESS LIMITADA



Fecha expedición: 2023/03/29 - 06:30:10
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN uEN9jZ7HzS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 120,480,000

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE : FONSECA EXPRESS TRES

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 118133

FECHA DE MATRÍCULA : 20121210

FECHA DE RENOVACIÓN : 20230324

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CL 6 NO. 7-89

MUNICIPIO : 44430 - MAICAO

TELÉFONO 1 : 3116853864

TELÉFONO 3 : 3006579821

CORREO ELECTRÓNICO : fONSECAEXPRESSLTDAL@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - Transporte de carga por carretera

ACTIVOS VINCULADOS : 8,000,000

*** NOMBRE : FONSECA EXPRESS DOS

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 118134

FECHA DE MATRÍCULA : 20121210

FECHA DE RENOVACIÓN : 20230324

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : TERMINAL DE TRANSPORTE

MUNICIPIO : 44001 - RIOHACHA

TELÉFONO 1 : 3116853864

TELÉFONO 3 : 3006579821

CORREO ELECTRÓNICO : fONSECAEXPRESSLTDAL@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - Transporte de carga por carretera

ACTIVOS VINCULADOS : 8,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$15,746,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Bogotá, 04-04-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330241161**

Fecha: 04-04-2023

**Empresa Nacional De Transporte Publico Terrestre Automotor y Arriendo De Vehiculos -
Fonseca Express Limitada**

CL 13 NO. 25 -21 BRR VILLA LUZ

Fonseca - La guajira

Asunto: 1064 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 1064 de fecha 30/03/2023 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Paula Lizeth Agudelo Rodríguez (E)

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho
Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodríguez (E)



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

RA419610852CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA419610852CO

Fecha de Envío: 12/04/2023
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 16044869



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: Empresa Nacional De Transporte Publico Terrestre Automotor y Arriendo De Vehiculos - Fonseca Express Limitada Ciudad: FONSECA Departamento: LA GUAJIRA
Dirección: CL 13 NO. 25 -21 BRR VILLA LUZ Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
11/04/2023 08:06 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
12/04/2023 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
12/04/2023 05:17 PM	PO.RIOHACHA	En proceso	
14/04/2023 10:59 AM	PO.RIOHACHA	Entregado	
22/04/2023 12:43 PM	PO.RIOHACHA	Digitalizado	
10/05/2023 05:46 PM	PO.RIOHACHA	TRANSITO(DEV)	
17/05/2023 12:51 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	



Fecha:7/13/2023 9:49:02 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

8204		030		RA419610852CO	
Remitente		Destinatario		Valores	
Nombre/ Razon Social: SUPLENTE NDE CIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3. Edificio Buro IN.T/C.C/T.I:800170433 Referencia: 20235330241161 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911088 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		Nombre/ Razon Social: Empresa Nacional De Transporte Público Terrestre Automotor y Arrendo De Vehículos - EONSECA Express Limitada Dirección: CL 13 NO. 25 25 HRR VII LA LUZ Tel: Código Postal: 444010033 Código Operativo: 8204830 Ciudad: PONSECA Depto: LA GUAJIRA		Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8 400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8 400 COP	
Causal Devolución: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DL Desconocido <input type="checkbox"/> DE Dirección errada		<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor		Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Yecelis Aguila</i> Fecha de entrega: 19-7-23 Distribuidor: <i>Ken de Jossse</i> C.C.: Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input checked="" type="checkbox"/> 2do	
11115838204030RA419610852CO <small>Principales Oficinas Nacionales de Atención al Cliente</small> <small>Boletín de Servicios Postales Nacionales</small>		1111 583 UAC CENTRO CENTRO A		<small>Para más información consulte el sitio web de correo postal de Colombia</small> <small>La empresa garantiza que todo el contenido del control que se encuentra publicado en la página web 4-72 trata de sus datos personales para probar la entrega de correo Postal. No se aceptan reclamos de devolución de correo postal. Para consultar el servicio de atención al cliente llame al 01 8000 111 210</small>	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 12/05/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:20235330339441

Fecha: 12/05/2023

Señor

Empresa Nacional De Transporte Publico Terrestre Automotor y Arriendo De Vehiculos

Calle 13 No 25 -21 Barrioo Villa Luz

Fonseca, La guajira

Asunto: 1064 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1064 de 30/03/2023 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Dirección de Investigaciones de Transito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente Delegado de Transito, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo.

Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

RA425111388CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA425111388CO

Fecha de Envío: 16/05/2023
19:37:08

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 16138098



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: Empresa Nacional De Transporte Publico Terrestre Automotor y Arriendo De Vehiculos Ciudad: FONSECA Departamento: LA GUAJIRA
Dirección: alle 13 No 25 -21 Barrioo Villa Luz Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
16/05/2023 07:37 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
17/05/2023 08:15 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
19/05/2023 05:05 PM	PO.RIOHACHA	En proceso	
02/06/2023 02:31 PM	PO.RIOHACHA	Entregado	
07/06/2023 03:41 PM	PO.RIOHACHA	Digitalizado	
20/06/2023 11:23 AM	PO.RIOHACHA	TRANSITO(DEV)	
04/07/2023 02:42 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	



Fecha:7/13/2023 9:49:49 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 8204 030	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>Matic. Concesión de Correo</small>		 RA425111388CO																														
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 16/05/2023 14.44 18																														
	Orden de servicio: 16138098																																
	Remitente Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 35a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433 Referencia: 2023533033944* Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		Causal Devoluciones: <table border="1" style="font-size: small;"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td><input type="checkbox"/> C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NI</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td><input type="checkbox"/> N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DC</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NI	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DC	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada		
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado																													
<input type="checkbox"/> NI	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado																													
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																													
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																													
<input type="checkbox"/> DC	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																													
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																
Destinatario Nombre/ Razón Social: Empresa Nacional De Transporte Publico Terrestre Automotor y Arrendo De Vehiculos Dirección: alle 13 No 25 -21 Barrio Villa Luz Tel: Código Postal: 444010033 Código Operativo: 8204030 Ciudad: ONSICA Depto: LA GUAJIRA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.E. Tel: Hora:																															
Valores Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400 COP		Dice Contener: Observaciones del cliente: Con Anexos																															
 11115838204030RA425111388CO		Fecha de entrega: 2-6-23 Distribuidor: Flora el (602) 364 Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do																															

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co